



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SITIO DE OPERACIÓN ALTERNO CON EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL FIFOMI EN LO SUCESIVO "**EL CONTRATO**", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , EN LO SUCESIVO "**EL FIDEICOMISO**", REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA , EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y, POR LA OTRA SCONTINUIDAD LATAM SA DE CV , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR EL C. LEONARDO RODRÍGUEZ SERRATOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

"**EL FIDEICOMISO**" está facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero, dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados.

Mediante oficio N° GCN/046/2023 el administrador de "**EL CONTRATO**", solicita a la Gerencia de Recursos Materiales de "**EL FIDEICOMISO**" la contratación del SERVICIO DE SITIO DE OPERACIÓN ALTERNO CON EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL FIFOMI.

DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí mismas, entre otras la siguiente:

1. "**EL FIDEICOMISO**" declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio. Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.



1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, con R.F.C. CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de **"EL CONTRATO"**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de **"EL FIDEICOMISO"** en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de Compra Net.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"EL REGLAMENTO"**, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** suscribe **"EL CONTRATO"** el C. GERARDO BERNARDO CUBRÍA BERNARDI en su carácter de GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO, con R.F.C. CUBG581217E35, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONTRATO"**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos de **"EL CONTRATO"**.

1.4. La adjudicación de **"EL CONTRATO"** se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LA LEY"** y los correlativos de **"EL REGLAMENTO"**.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 de **"EL REGLAMENTO"**.

1.5. **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"**, bajo la partida presupuestaria **33901 "Subcontratación de servicios con terceros"**, como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 0010012410, con fecha de autorización 01 de marzo de 2023, emitida por el sistema SAP.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes FFM9002036F0

1.7. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL que se encuentra constituida en términos de la escritura pública número 17,143 de fecha 10 de enero de 1997, pasada ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Titular de la Notaría Pública Número 195 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número folio mercantil electrónico número 217967 el día 22 de enero de 1997, bajo la denominación de Sungard Latinoamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable, que cambio su denominación a SContiuidad LATAM, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante Escritura Pública número 65,301 de fecha 23 de octubre del 2014, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 217967 con fecha 09 de diciembre del 2014, ante el testimonio del acta 59,164 de fecha 01 de noviembre de 2022, ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar



continúa bajo la denominación SCOTINUIDAD LATAM SA DE CV , cuyo objeto social registrado en la plataforma PROCURA, son los SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

2.2. El C. LEONARDO RODRÍGUEZ SERRATOS, acredita su personalidad como Apoderado Legal de su mandante con facultades suficientes para obligarla en los términos de **"EL CONTRATO"**, mediante la Escritura Pública número 59,164 de fecha 01 de noviembre de 2022, ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Pública número 235 de la Ciudad de México, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas ni revocadas.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en **"EL CONTRATO"**, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de **"EL CONTRATO"** no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se informó al Órgano Interno de Control en **"EL FIDEICOMISO"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LA LEY"** y 88, fracción I de **"EL REGLAMENTO"**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del 60 de la **"LA LEY"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SLA970110SB2

2.7. Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con la normatividad aplicable , se encuentra al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita en caso de estar obligado, con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en MARIO PANI 400 PISO 12, COLONIA SANTA FE CUAJIMALPA, CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 05348

3. **"LAS PARTES"** declaran que:

3.1. Es su voluntad celebrar **"EL CONTRATO"** y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS



Establecen el objeto de **"EL CONTRATO"**, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DE "EL CONTRATO"

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL FIDEICOMISO"** la prestación del SERVICIO DE SITIO DE OPERACIÓN ALTERNO CON EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL FIFOMI acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones establecidos en **"EL CONTRATO"** y sus anexos que forman parte integrante del mismo:

- A) Anexo Técnico **(ANEXO I)**.
- B) Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"** **(ANEXO II)**.
- C) Modelo de Garantía de Cumplimiento **(ANEXO III)**.

El procedimiento de contratación se realizó al amparo de lo señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de **"EL CONTRATO"**.

SEGUNDA. DEL MONTO Y/O PRECIO

El precio unitario de **"EL CONTRATO"**, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
FFM-011-2023	SERVICIO DE ELABORACION DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES DE CAPACITACION	SITIO DE OPERACIÓN ALTERNO CON EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO	S - SERVICIO	1	\$309,342.60	\$309,342.60	\$358,837.42
						SUBTOTAL	\$309,342.60
						IMPUESTOS	\$49,494.82
						TOTAL	\$358,837.42

El monto total de **"EL CONTRATO"** es por la cantidad de \$309,342.60 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.) antes de impuestos y \$358,837.42 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.) después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE SITIO DE OPERACIÓN ALTERNO CON EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL FIFOMI



, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de **"EL CONTRATO"**.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de **"EL CONTRATO"**, en moneda nacional, mediante 9 mensualidades vencidas, cada una por la cantidad de \$ 34,371.40 más el I.V.A., en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual deberá remitirse en archivo PDF y XML al correo electrónico fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y gcubria@fifomi.gob.mx.

En **"EL CONTRATO"**, no se consideran anticipos.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio entregado y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 de **"EL REGLAMENTO"**, en caso de que el CFDI entregado presenten errores, el administrador de **"EL CONTRATO"** mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LA LEY"**.

La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior le será cubierta a **"EL PROVEEDOR"**; por parte de la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"** previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido entregado a entera satisfacción del administrador de **"EL CONTRATO"** mencionado en la Declaración 1.3, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del administrador de **"EL CONTRATO"** en el respectivo CFDI.

El CFDI se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión de la prestación del servicio, no se tendrán como recibido o aceptado por el administrador de **"EL CONTRATO"** mencionado en la Declaración 1.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la cuenta bancaria con la CLABE 002441057549006382, del banco BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX

a nombre de **"SCONTINUIDAD LATAM S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya: (este numeral NO APLICA para **"EL CONTRATO"**)

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre del banco; y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago del servicio recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de **"LA LEY"**.

CUARTA. VIGENCIA

"EL CONTRATO" comprenderá una vigencia del 01/03/2023 y hasta el 30/11/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DE "EL CONTRATO"

"EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de **"EL CONTRATO"** aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contratación o pago realizado sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de **"EL CONTRATO"**, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio, con el visto bueno de la GERENCIA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO de **"EL FIDEICOMISO"**.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL FIDEICOMISO"** podrá ampliarse el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, de conformidad con los artículos 52 de **"LA LEY"** y 91 y 92 de **"EL REGLAMENTO"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio de **"EL CONTRATO"**.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar **"EL CONTRATO"**, la fecha o el plazo para la entrega del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ANTICIPOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL FIDEICOMISO"**, las siguientes garantías:

Servicio: No aplica para **"EL CONTRATO"**.

Anticipos: No aplica para **"EL CONTRATO"**.

Cuando exista otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de **"LA LEY"** y primer párrafo del artículo 81 de **"EL REGLAMENTO"**. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica.

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"EL FIDEICOMISO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en **"EL CONTRATO"**, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"EL FIDEICOMISO"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación de **"EL CONTRATO"** la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"EL FIDEICOMISO"** otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATO"

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LA LEY"**, 85 fracción III, y 103 de **"EL REGLAMENTO"**; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"**, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por un importe equivalente al 10.0%

del monto total de **"EL CONTRATO"**, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL FIDEICOMISO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma de **"EL CONTRATO"**.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realizará de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse de manera física original en Av. Puente de Tecamachalco # 26 Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

Expedirse a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en el domicilio antes señalado;

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"**, las que se consideran indivisibles para efectos de su cumplimiento.
2. Que en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"** se hará efectiva por el monto total por el que fue expedida.

3. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito de la titular de la gerencia de recursos materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, siempre y cuando acredite haber cumplido con las obligaciones contraídas.
4. Que la institución aseguradora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en **"LA LEY"**, aun para el caso de que procediera el cobro de indemnizaciones por mora del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
5. Que la fianza estará vigente durante la duración de **"EL CONTRATO"** y de los convenios modificatorios quede ella deriven, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva, y
6. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la aseguradora pagará en términos de la ley hasta el 10% del monto total de **"EL CONTRATO"**, salvo que la prestación de los servicios se realicen antes de la fecha establecida en el contrato, en caso de incremento en el monto de los servicios objeto de **"EL CONTRATO"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

De no cumplir con dicha entrega, **"EL FIDEICOMISO"** podrá rescindir **"EL CONTRATO"** y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LA LEY"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL FIDEICOMISO"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto de **"EL CONTRATO"** o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 de **"EL REGLAMENTO"** de la **"LA LEY"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a **"EL CONTRATO"**, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL FIDEICOMISO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LA LEY"**.

Considerando que la entrega de la prestación del servicio, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LA LEY"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 de **"EL REGLAMENTO"** de la **"LA LEY"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" deberá:

1. Entregar el servicio en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en **"EL CONTRATO"** y **ANEXOS I y II**.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en **"EL CONTRATO"** y **ANEXOS I y II**;
3. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de **"EL CONTRATO"**.



4. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL FIDEICOMISO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación de **"EL CONTRATO"**, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

5. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 de **"EL REGLAMENTO"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

"EL FIDEICOMISO" deberá:

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.

2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro del servicio. 3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del administrador de **"EL CONTRATO"**, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

La entrega del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FIDEICOMISO"** señalados en los **ANEXOS I y II**.

La inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, el servicio estará sujeto a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio, **"EL PROVEEDOR"** contará con cinco días hábiles, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar con el servicio correspondiente, cuando sean del conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Cuando el Servicio incluya seguros, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a especificar el servicio y la cobertura de la póliza que amparan conforme a lo establecido en los **Anexos I y II**.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

Cuando el Servicio incluya el transporte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el transporte e insumos relativos conforme a lo establecido en los **Anexos I y II**.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL FIDEICOMISO" procederá a la devolución del total de la prestación del servicio a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la prestación del servicio corregido, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar el servicio requerido, a fin de garantizar que el objeto de "EL CONTRATO" sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas de "EL CONTRATO" y ANEXOS I y II.

"EL FIDEICOMISO" no estará obligado a recibir el servicio cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones de "EL CONTRATO", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en "EL CONTRATO" y ANEXOS I y II, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio, que lo haga impropio para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL FIDEICOMISO" no lo hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL FIDEICOMISO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de "LA LEY".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del servicio, objeto de "EL CONTRATO", serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL FIDEICOMISO".

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de "EL CONTRATO", a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de "LA LEY", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, el servicio, objeto de **"EL CONTRATO"**, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de **"EL CONTRATO"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración de **"EL CONTRATO"**, así como toda aquella información que **"EL FIDEICOMISO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de **"EL CONTRATO"**.

La información contenida en **"EL CONTRATO"** es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de **"EL CONTRATO"**.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados en **"EL CONTRATO"**; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de **"EL CONTRATO"**, toda vez que son propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, de **"EL CONTRATO"**, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecido en este.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su

caso, se obliga a notificar a **"EL FIDEICOMISO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del servicio que realice a **"EL FIDEICOMISO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"EL FIDEICOMISO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** al C. GERARDO BERNARDO CUBRÍA BERNARDI, en su carácter de GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega del servicio o de su personal.

"EL FIDEICOMISO" sólo aceptará el servicio materia de **"EL CONTRATO"** y autorizará el pago previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en los **ANEXOS I y II**.

El servicio será recibido previa revisión del administrador de **"EL CONTRATO"**; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en **"EL CONTRATO"** y **ANEXOS I y II**.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL FIDEICOMISO", a través del administrador de **"EL CONTRATO"** o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en **"EL CONTRATO"** y **ANEXOS I y II**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas de **"EL CONTRATO"** y **ANEXOS I y II**, **"EL FIDEICOMISO"** por conducto del administrador de **"EL CONTRATO"** aplicará una deducción del 0.0%

sobre el monto del servicio proporcionado en forma parcial o deficientemente o los días de atraso en el inicio del servicio, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"** siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de **"EL CONTRATO"** de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL FIDEICOMISO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión de **"EL CONTRATO"**, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los



intereses del Estado, representados por **"EL FIDEICOMISO"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador de **"EL CONTRATO"** de **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para el servicio, objeto de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"**, por conducto del administrador de **"EL CONTRATO"** podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0%

por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, en el entendido que no podrá exceder del 10% de importe de **"EL CONTRATO"** de conformidad con el artículo 53 de **"LA LEY"** y 96 de **"EL REGLAMENTO"**, así como de **"EL CONTRATO"** y **ANEXOS I y II**.

Por lo anterior, el pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del importe de **"EL CONTRATO"** y se aplicará sobre el monto proporcional.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que **"LA LEY"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de **"EL CONTRATO"**, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud de **"EL INSTRUMENTO JURÍDICO"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"**, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL FIDEICOMISO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en **"EL CONTRATO"**.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor de **"EL CONTRATO"** de **EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL FIDEICOMISO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración de **"EL CONTRATO"** o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en **"LA LEY"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de **"EL REGLAMENTO"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL FIDEICOMISO", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de **"LA LEY"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de **"EL REGLAMENTO"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, en relación con el servicio materia de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL FIDEICOMISO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL FIDEICOMISO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL FIDEICOMISO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL FIDEICOMISO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del servicio materia de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO

Cuando en la entrega del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL FIDEICOMISO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, el CFDI y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **"EL CONTRATO"**.

"EL FIDEICOMISO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI respectivo y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL FIDEICOMISO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada de **"EL CONTRATO"**, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL FIDEICOMISO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente **"EL CONTRATO"**, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, sin justificación para **"EL FIDEICOMISO"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven de **"EL CONTRATO"** a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados de **"EL CONTRATO"**, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega del servicio de **"EL CONTRATO"** o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL FIDEICOMISO"**;
6. Si no suministra el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y **ANEXOS I y II**;
7. Si no proporciona a **"EL FIDEICOMISO"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio de **"EL CONTRATO"**;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FIDEICOMISO"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"** y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de **"EL CONTRATO"**;
12. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra el servicio objeto de **"EL CONTRATO"** de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL FIDEICOMISO"** conforme a las cláusulas de **"EL CONTRATO"** y **ANEXOS I y II**;
13. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de **"EL CONTRATO"**, sin contar con la autorización de **"EL FIDEICOMISO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA;

14. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones de **"EL CONTRATO"**;
15. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL FIDEICOMISO"**, durante el servicio por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
16. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL FIDEICOMISO"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega del servicio de **"EL CONTRATO"**;
17. Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en **"EL CONTRATO"** o de las disposiciones de **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"**.

Para el caso de optar por la rescisión de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido **"EL CONTRATO"**, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda **"EL CONTRATO"**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido **"EL CONTRATO"** se entregara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDEICOMISO"** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de **"EL CONTRATO"** resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de **"LA LEY"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL FIDEICOMISO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión de **"EL CONTRATO"**, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de **"LA LEY"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL FIDEICOMISO".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente "EL CONTRATO", cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO" y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a "EL CONTRATO" con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL FIDEICOMISO" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con "EL CONTRATO".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre el anexo técnico, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y "EL CONTRATO", prevalecerá lo establecido en el anexo técnico respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, de "EL REGLAMENTO".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de "EL CONTRATO" se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de "LA LEY", y 126 al 136 de "EL REGLAMENTO" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de "EL CONTRATO", al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto de "EL CONTRATO", señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en "EL CONTRATO", los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el servicio objeto de "EL CONTRATO" a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los **ANEXOS I y II**, a "LA LEY", "EL REGLAMENTO"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de "EL CONTRATO", así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL FIDEICOMISO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones de "EL CONTRATO", por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL FIDEICOMISO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
GERARDO BERNARDO CUBRÍA BERNARDI	GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	CUBG581217E35

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
SCONTINUIDAD LATAM SA DE CV	SLA970110SB2

Firma:



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Contrato: FFM-011-2023

RvkPs5DnDgK+50HMBGZHLxjrC6C/yWa43aaJBMhqbK059Doo0uf2nvkfo3BYT4+DHLJykTE0USE2DM9wMMNZBT/AKHxwvftkipkZVaaUm069aAiIzZ73or1FmZ+eodjunGyg9EBT5iIoSLuinMTeonXqmU83l7cD
5cX2h8JI+Wdyr/hfhTXdX++UYmqb9NKHMCsgkVv/VnR+5xZ0KT8SISASHcN7YdTED46YsSA3I/ace+36ubTQGLRXPTJLG1+PwgrTNIMLHumah4YszGJNiuJ1B6+IDAq6cEgdTbw3VKmEywhXHTZAE0K0PEp7LHPY
wp1FKwr0vPiJVh09LSRcdg==